



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación Directa
Radicación : 11001-33-43-060-2016-00317-00
Demandante : SONIA DEL PILAR LEÓN LÓPEZ
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Asunto : Corrige auto admisorio por omisión

1. ANTECEDENTES

Con informe secretarial anterior para decidir remisión de traslados de copia de la demanda y auto admisorio a la parte demandada, Ministerio Público y Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinado el expediente se observa que en providencia del 4 de octubre de 2016 se admitió la demanda presentada, ordenándose la notificación personal de la providencia a la parte demandada, así como al Agente del Ministerio Público y la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

Sin embargo no se fijó gastos del proceso, ni se conminó a la parte accionante para efectos de la remisión de la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda por servicio postal autorizado, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por tanto en aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso¹, se ordenará corregir el auto admisorio de la demanda por omisión, conminando a la parte accionante para que realice el trámite referido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: CORREGIR el auto admisorio de la demanda de 4 de octubre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: De acuerdo al Inciso Quinto (5º) del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se conmina a la parte accionante para que retire y envíe los traslados de la demanda mediante empresa de correos habilitada para el efecto. Para lo anterior se le fija el término de diez (10) días, contados a partir de la

¹ Por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

notificación de la presente providencia, término en el cual a su vez la parte deberá allegar constancia conforme a la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO Nº** se notificó a las partes la providencia **hoy TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNAN PUENTES ROJAS
Secretario